

XI JORNADA PRÁCTICA SOBRE EL DERECHO CIVIL FORAL DEL PAÍS VASCO (Sección de Derecho Privado, Academia Vasca de Derecho, Bilbao, miércoles 28 de noviembre de 2012)

VEINTE AÑOS DE LA LEY DE DERECHO CIVIL FORAL DEL PAÍS VASCO. BALANCE Y ANVANCE DEL TEXTO LEGAL (1992-2012).

Miércoles, 28 de noviembre de 2012 (13.00 horas).

Homenaje a los integrantes de la Comisión redactora de la Ley 3/1992, a los veinte años de su entrada en vigor.

Laudatio:

“Homenaje a la Comisión Técnica redactora del Nuevo Fuero Civil de Bizkaia de 1991, por su labor en relación con la actualización de nuestro Derecho Civil foral, que desembocaría en la Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco”.

Tras la restauración de la democracia, la aprobación de la Constitución y del Estatuto de Autonomía de Gernika, había llegado un momento decisivo para el Derecho Civil Foral vasco: el artículo 149.1.8 de la Constitución de 1978 abría el camino para que las Comunidades Autónomas pudieran conservar, modificar y desarrollar sus derechos civiles forales o especiales incluyendo la determinación de las fuentes de los mismos. En consecuencia, el Estatuto de Autonomía Vasco de 1979, había recogido en su artículo 10.5 la competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma Vasca para la conservación, modificación y desarrollo del Derecho Civil Foral y especial, escrito o consuetudinario propio de los Territorios Históricos que integran el País Vasco y la fijación del ámbito territorial de su vigencia.

Era obvio que la regulación jurídica vigente, la de Ley 30 de julio de 1959, sobre Compilación del Derecho Civil Foral de Bizkaia y Alava, que había sido la primera de las Compilaciones de Derecho Civil Foral aprobadas durante la dictadura franquista y que siempre había sido considerada como reduccionista en relación con nuestro

Derecho Civil Foral, estaba claramente superada y debía ser sustituida por una norma que profundizase en el desarrollo de nuestro Derecho civil foral con arreglo a los nuevos parámetros establecidos por la Constitución y el Estatuto de Autonomía.

Frente a la soledad en la que algunos juristas vascos amantes del Derecho Foral habían vivido en los años 60 y primeros 70, y de la que nos podría hablar largo y tendido, el maestro de foralistas y Presidente de la Academia Vasca de Derecho, D. Adrián Celaya Ibarra, uno de nuestros homenajeados hoy, y gracias a que ellos mantuvieron viva la llama de nuestro Derecho, tras la restauración democrática y la aprobación de la Constitución y la elaboración del Estatuto, comenzaron a organizarse todo tipo de Jornadas, Seminarios, conferencias, etc., que pretendían estudiar, profundizar y actualizar nuestro Derecho Foral. Citaré, sin ánimo de ser exhaustivo, algunas de las más importantes:

- La Semana de Derecho Foral, organizada por la Comisión de Bizkaia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y la Sección de Bizkaia y Álava del Instituto español de Derecho Foral, celebrada los días 30 de noviembre y 1 de diciembre de 1979.
- El “Primer Congreso de Derecho Vasco: la actualización del Derecho Civil”, organizado por el Departamento de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad del País Vasco en Donostia-San Sebastián, los días 16-19 de diciembre de 1982.
- Las VI Jornadas “Vizcaya ante el Siglo XXI”, organizadas por la Comisión de Bizkaia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, cuyo segundo volumen está dedicado a la “Actualización del Derecho Civil Vizcaíno”, que se celebraron en Bilbao del 10 al 12 de diciembre de 1986.
- El Congreso sobre los Derechos Históricos Vascos, celebrado en el marco del II Congreso Mundial Vasco, en Vitoria-Gasteiz, los días 13-16 de octubre de 1987.
- Las “Jornadas Internacionales sobre Instituciones Civiles Vascas”, celebradas en la Universidad de Deusto del 20 al 22 de febrero de 1991.

Además, comenzaron a redactarse entre mediados y finales de los años 80 varios proyectos de reforma de nuestro Derecho Civil Foral. Entre ellos, destacaré, por su exhaustividad y la influencia que tendrían en la iniciativa que tomaría posteriormente la Diputación Foral de Bizkaia al respecto, el Proyecto de Fuero Civil de Bizkaia,

redactado por la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, el Anteproyecto de Reforma de la Compilación Foral Vizcaína y Alavesa del Colegio Notarial de Bilbao, y el Anteproyecto de Fuero Civil de Bizkaia del abogado de Gernika y estudioso del Derecho Civil Foral, D. Julián Arzanegui Sarricolea.

El propio Parlamento Vasco, en uso de las competencias previstas en el art. 10. 5 del Estatuto de Autonomía, procedió a una primera modificación puntual y de urgencia de la Compilación de 1959, a través de la Ley 6/1988, de 8 de marzo, de modificación parcial del Derecho Civil Foral, para establecer los principios de libertad en el otorgamiento de capitulaciones matrimoniales antes o después de contraído matrimonio y de equiparación de hijos matrimoniales o extramatrimoniales a efectos sucesorios.

Pero, como decía el propio Preámbulo de dicha Ley, tal actualización, desarrollo y modificación del Derecho Foral Civil requería un proceso de investigación y reflexión sobre el sistema y los principios inspiradores de las diferentes instituciones civiles vascas, su acomodación a la realidad social actual y el ámbito territorial en que habían de regir. Hubo varias tentativas de modificar la normativa de Derecho Civil Foral. Así, la Comisión de Derecho Civil Foral del Parlamento Vasco empezó sus trabajos en 1983, y empezó a redactar un texto, que partía de la Compilación de 1959 y de los proyectos de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y del Colegio Notarial de Bilbao.

Posteriormente, el entonces Diputado General de Bizkaia, D. José María Makua Zarandona, encargó a una Comisión Técnica de expertos que redactase un texto regulador de nuestro Derecho Civil Foral, unificando los distintos proyectos que he apuntado anteriormente. Esa Comisión, de la que formaron parte las catorce personas a quienes rendimos homenaje hoy en este acto, tuvo también el asesoramiento del entonces notario de Vitoria-Gasteiz y buen conocedor del Derecho civil foral alavés, D. Francisco Sans Uranga, que se encargó de los trabajos preliminares del libro dedicado al Derecho Foral de Álava.

Aquella Comisión, tras numerosas reuniones en Haro, Mundaka, Durango y Bilbao y un arduo trabajo, fue capaz de redactar un anteproyecto de “Nuevo Fuero Civil de Bizkaia”, que sería la base de la actual Ley 3/1992, de 1 de julio, de Derecho Civil Foral Vasco, cuyo vigésimo aniversario estamos celebrando este año. Este texto fue presentado a las instituciones vizcaínas y aprobado por la Diputación Foral de Bizkaia el 22 de enero de 1991.

Por su parte, las instituciones alavesas, y en concreto su Diputación foral, había acordado el 19 de febrero de 1991, crear su propia Comisión para actualizar su Derecho Civil Foral, Comisión que se constituyó el 15 de marzo del mismo año. Ello hizo que Bizkaia suprimiese en el texto que estaban a punto de aprobar las Juntas Generales cualquier alusión al Territorio alavés. Finalmente, el texto fue aprobado por las Juntas Generales de Bizkaia en el Pleno celebrado en la Casa de Juntas de Gernika, bajo el roble foral, el 21 de marzo de 1991, siendo Diputado General de Bizkaia, D. José Alberto Pradera Jauregi. Con motivo de dicha aprobación, los catorce miembros de la Comisión a los que homenajeamos hoy, posaron para la historia en la fotografía que ilustra este acto. Por su parte, las Juntas Generales de Bizkaia remitieron este texto al Parlamento Vasco como Proposición de Ley sobre “La actualización urgente del Derecho Civil Foral de Bizkaia”.

La Mesa del Parlamento Vasco, en su sesión del 16 de abril de 1991, a petición del Presidente de las Juntas Generales de Álava, acordó aplazar la tramitación de la iniciativa hasta que se constituyesen las nuevas Juntas Generales y éstas pudiesen presentar una iniciativa similar para el Territorio Histórico de Álava. Así, el 17 de diciembre de 1991, el Consejo de Diputados de Diputación Foral alavesa aprobó el Proyecto de Proposición de Ley sobre Actualización del Derecho Civil Foral de Álava, y las Juntas Generales de Álava, lo aprobaron en su reunión del día 31 de enero de 1992, por Norma Foral 1/1992, de la misma fecha e inmediatamente, la remitieron al Parlamento Vasco como Proposición de Ley. Ambas iniciativas, la de las Juntas Generales de Bizkaia y la de las Juntas Generales de Álava, fueron admitidas a trámite por unanimidad en el Pleno del Parlamento Vasco celebrado el 13 de marzo de 1992. Las Juntas Generales de Bizkaia designaron a los Apoderados D. Josu Garai Isasi, D. Juan Cruz Nieves Prada y D. Fidel Orcajo García como representantes de las mismas ante el Parlamento Vasco para la defensa de dicha Proposición de Ley y las de Álava designaron a su vez al Procurador de las mismas, D. Joaquín Oficialdegui Ariz, para el mismo cometido.

Ambos textos pasaron a su estudio en el seno de la Comisión Especial sobre Derecho Civil, Foral y Especial del Parlamento Vasco. Tras la oportuna presentación de enmiendas por parte de los Grupos Parlamentarios, se constituyó en el seno de la Comisión, la correspondiente Ponencia. Sin embargo, la unanimidad que había habido para la admisión de las dos iniciativas de las Juntas Generales se rompió en la discusión parlamentaria de las mismas. Hubo una postura mayoritaria (que finalmente se impondría), que aun aceptando la tramitación de ambas Proposiciones de Ley defendía también tres principios básicos: consideraba que debía haber una única Ley de Derecho Civil Foral para el País Vasco, unas únicas fuentes del Derecho para el Derecho Civil

Foral y que había que incluir en la Ley alguna referencia a la situación de Gipuzkoa, tal y como había solicitado el Colegio de Abogados de dicho Territorio Histórico.

En la sesión de la Comisión de 8 de abril de 1992, cuando los miembros de las Comisiones redactoras de ambas Proposiciones de Ley acudieron a exponerlas, el Grupo Parlamentario “Nacionalistas Vascos” propuso la postura que acaba de comentarse, con la que ellos estuvieron de acuerdo y se propuso también que la Comisión decidiera allí mismo que los miembros de las Comisiones redactoras hiciesen un texto con estas propuestas, pero ello no pudo hacerse por problemas reglamentarios. El mismo Grupo Parlamentario presentó entonces una Proposición no de Ley ante la Comisión en la que se contemplaban los tres puntos antes mencionados. Dicha Proposición no de Ley fue aprobada por una amplia mayoría (Nacionalistas Vascos, Euskal Ezkerra, Eusko Alkartasuna, Euskadiko Ezkerra y Populares Vascos) el 20 de mayo y la Comisión de Derecho Civil, Foral y Especial del País Vasco pidió a los miembros de las Comisiones redactoras nombradas por las Juntas de Bizkaia y Álava que redactasen un “texto acordado”, único para todo el País, unificando las fuentes e incluyendo a Gipuzkoa, cosa que hicieron a través de un rápido acuerdo, que presentaron a la Comisión el 4 de junio de 1992.

En sus sesiones de 9 y 18 de junio de 1992, la Ponencia designada en el seno de dicha Comisión analizó el texto y las enmiendas y acordó por mayoría el texto del Informe, que sería luego aprobado también por mayoría en la reunión de la Comisión de 26 de junio. Este sería el texto que resultaría también aprobado finalmente y por mayoría por el Pleno de la Cámara en su sesión de 1 de julio, es decir, el correspondiente al texto común acordado, que unificaba las fuentes e incluía a Gipuzkoa.

En el debate final del Pleno, el texto contó con la oposición del Grupo Parlamentario “Socialistas Vascos” (representado por D. Ernesto Ladrón de Guevara López de Arbina), que discrepaba del procedimiento seguido, que le parecía irregular, al dejarse a un lado las dos proposiciones de Ley remitidas por las Juntas Generales y redactarse un texto común; consideraba también que el texto iba más allá de la Constitución pues extendía su campo de aplicación a toda la Comunidad Autónoma, mientras que en su opinión lo que había que hacer era actualizar únicamente lo que existía en determinados ámbitos territoriales, pues en el resto debía seguir vigente el Derecho civil común; se oponía a la introducción en el mismo de Gipuzkoa al entender que en dicho Territorio siempre había regido el Derecho común; era contrario a la unificación de las fuentes del Derecho, pues entendía que el Derecho civil vizcaíno y el ayalés debían tener cada uno las suyas; y, finalmente, se oponía a la extensión del

testamento por comisario y mancomunado a los vizcaínos no aforados y al propio Título de la iniciativa legislativa, que hacía referencia al Derecho Civil Foral del País Vasco.

La representante del Grupo Parlamentario Mixto-Unidad Alavesa (Dña. María Teresa Mendaza García de Vicuña) también se opuso radicalmente al texto, tanto por la tramitación parlamentaria como por el hecho de que se regulase en él un “Derecho Civil Foral del País Vasco” puesto que, en su opinión, éste nunca había existido, pues los derechos forales correspondían a los Territorios Históricos, manifestando también que el texto no respetaba lo acordado por las Juntas Generales de Álava.

El representante del Grupo Parlamentario “Populares Vascos” (D. Leopoldo Barreda de los Ríos) expresó el respaldo de su Grupo a la mayor parte del texto, apoyando la refundición de las dos Propositiones de Ley, la fórmula de los libros separados por Territorios y la fijación de fuentes de derecho comunes. Sin embargo, discrepó en algunos puntos de la Exposición de Motivos y en el artículo 10 (que establecía un procedimiento de extensión del derecho civil foral a las villas vizcaínas siguiendo el modelo de la Concordia de 1630). También consideraba mejor dejar para un futuro la posibilidad de que los no aforados vizcaínos pudieran testar según las instituciones civiles forales y las ampliaciones del ámbito de aplicación, y no estaba de acuerdo con la inclusión del Libro Tercero sobre Gipuzkoa, prefiriendo que se hiciese una referencia a Gipuzkoa en una Disposición Adicional. Por último, también discrepaba del Título de la Ley, pues consideraba que lo que había era un Derecho Civil Foral de Bizkaia y de Aiara/Áyala o en su caso de Álava, pero no un Derecho Civil Foral del País Vasco.

Finalmente, intervino en el debate del Pleno el representante del Grupo Parlamentario “Nacionalistas Vascos”, (D. José Antonio Rubalkaba Quintana), que hizo una cerrada defensa del texto, incluida sus modificaciones en relación con las Propositiones de Ley enviadas por las Juntas Generales vizcaínas y alavesas y que, como hemos visto, sería aprobado el por el Pleno por mayoría.

En resumen, solamente el Grupo Socialista votó en contra del texto final junto a Unidad Alavesa. El Grupo Popular votó en contra en aquellos aspectos en los que discrepaba y que acaban de ser apuntados, y a favor en el resto, mientras que los demás grupos lo hicieron a favor.

Así se aprobó el 1 de julio de 1992 en el Parlamento Vasco la Ley 3/1992, de 1 de julio, del Derecho Civil Foral del País Vasco. La tarea se había culminado después de... **nueve años** (1983-1992). Se publicó en el Boletín Oficial del País Vasco de 7 de agosto de 1992, nº 153, con una curiosidad añadida: además del texto bilingüe en castellano y en euskara batua, aparece también en euskara vizcaíno y se publicó también en los tres Boletines Oficiales de los Territorios Históricos: Boletín Oficial de Bizkaia, de 27 de octubre de 1992, nº 247; Boletín Oficial del Territorio Histórico de Álava, de 16 de noviembre de 1992, nº 130 y Boletín Oficial de Gipuzkoa, de 18 de septiembre de 1992, nº 178.

Pero aún no habían acabado los sustos para la plena vigencia de la Ley, porque el Presidente del Gobierno presentó un recurso de inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional contra los artículos. 10, 11, 12, 13,14, 30, 94, 123.2 y 132 de la Ley, y en virtud del Auto del Tribunal Constitucional de 30 de marzo de 1993, su aplicación quedó en suspenso. Sin embargo, tras la emisión por el Consejo de Estado del Dictamen de 5 de agosto de 1993, estableciendo que no existían motivos jurídicos suficientes para mantener el recurso, el Presidente del Gobierno lo retiró, por lo que el Tribunal acordó tenerlo por desistido or Auto de 1 de diciembre de 1993. Desde entonces hasta hoy, La Ley 3/1992 ha estado vigente en todo su articulado con las modificaciones establecidas por la Ley 3/1999, de 26 de noviembre, en lo relativo al Fuero Civil de Gipuzkoa, si bien hay que tener en cuenta también la regulación introducida por la Ley del Parlamento Vasco 2/2003, de 7 de mayo, reguladora de las parejas de hecho.

La Ley 3/1992, de 1 de julio, de Derecho Civil Foral del País Vasco está de celebración pues ha cumplido veinte años y esto es lo que celebramos hoy, aunque sea con un poco de retraso. Para que la reforma y actualización de nuestro Derecho Civil Foral llegase a buen puerto con esta Ley, los hombres y mujeres a los que homenajeamos en este acto trabajaron muy duro en aquella Comisión. Fueron ellos los que redactaron, por encargo de la Diputación Foral de Bizkaia, aquel texto de Fuero Civil de Bizkaia, que sirvió de base para la Ley de 1992. Y en la fotografía que se reproduce a continuación, aparecen los catorce, en la Casa de Juntas de Gernika, a la sombra del roble foral, el 21 de marzo de 1991. Y con todo merecimiento, fueron galardonados -entre otros- por Decreto Foral de la Diputación Foral de Bizkaia, 123/1992, de 24 de noviembre, con uno de los Premios más importantes que concede dicha institución y que lleva el nombre de otro Ilustre Hijo de Bizkaia, sacerdote, profesor e historiador vizcaíno, tan próximo también al derecho foral: D. Andrés de Mañaricúa Nuere, de quien, por cierto, acabamos de celebrar el centenario de su nacimiento.

Estos catorce juristas fueron auténticos pioneros en la actualización de nuestro Derecho Civil Foral. Gran parte de ellos viven aún, otros ya han fallecido, pero a todos ellos les debemos gratitud y un sentido recuerdo. A este respecto, me viene a la cabeza una frase de Jorge Oteiza, el gran escultor guipuzcoano, que decía que “quien avanza creando algo nuevo, lo hace como un remero, avanzando hacia delante, pero remando de espaldas, mirando atrás, hacia el pasado, hacia lo existente, para poder reinventar sus claves”. Me gusta imaginarme a estos pioneros como los esforzados remeros de una de nuestras traineras, avanzando en medio de dificultades, a veces con “mala mar”, con un objetivo claro, la actualización de nuestro Derecho Civil foral, teniendo muy en cuenta el pasado pero remando sin titubear hacia el futuro. Esta sí que fue una gran tripulación. Permítanme que recuerde a sus catorce integrantes, incluyendo al “patrón”, a los “remeros” y a la única “remera” de la tripulación (sí, que ya entonces fue una tripulación mixta). Comenzaré con el “patrón”, D. Adrián Celaya Ibarra, siempre al timón de la trainera, e iré citando a continuación a los “remeros” y “remera”, por orden alfabético.

D. Adrián Celaya Ibarra, el Patriarca del Derecho Foral Vasco. Magistrado, Miembro del Consejo General del Poder Judicial, Profesor de Derecho Civil y Foral y Autonómico de la Universidad de Deusto, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, Cónsul de Bilbao y Presidente de la Academia Vasca de Derecho. A él le debemos en buena parte la recuperación de nuestro Derecho Foral, de quien es “alma mater” y el que estemos hoy aquí celebrando este homenaje.

D. José María Arriola Arana, Notario durante tantos años, Decano del Colegio Notarial de Bilbao, hombre de conocimientos enciclopédicos, apasionado del Derecho Vasco, de la Historia Vasca y también Cónsul de Bilbao.

D. Julián Arzanegui Sarricolea (q.e.p.d.), Abogado durante tantos años, gran estudioso del Derecho Foral, Magistrado de la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia del País Vasco y Profesor de Derecho Procesal de la Universidad de Deusto.

D. Eduardo Barreda Fernández, Abogado durante toda una vida y gran estudioso de nuestro Derecho Civil Foral.

D. Javier Caño Moreno (q.e.p.d.): Abogado y Profesor de Derecho Civil y Foral durante tantos años, Secretario General del Consejo General Vasco, varias veces Consejero del Gobierno Vasco, (mi) Profesor de Derecho Civil Foral y Autonómico Vasco en la Universidad de Deusto y Decano de su Facultad de Derecho.

D. Ignacio Javier Etxebarria Etxeita: Secretario Municipal, estudioso del Derecho vasco, Diputado Foral de Presidencia de la Diputación Foral de Bizkaia y quien tuvo un papel tan importante en aquella Comisión y en llevar buen puerto todo aquel Proyecto.

D. José Miguel Fernández de Bilbao, Notario durante tantos años y Profesor de Derecho Civil Foral y Autonómico de la Universidad de Deusto.

D. Jesús Hernández Hernández, Notario durante tantos años, Decano del Colegio Notarial de Bilbao, quien se ocupó de la comunicación foral.

Dña. Itziar Monasterio Azpiri, (mi) Profesora de Derecho Civil y de Derecho Foral durante tantos años en la Universidad de Deusto e investigadora incansable del patrimonio jurídico de nuestro País.

D. Javier Oleaga Echevarría, Abogado durante toda una vida, gran apasionado del Derecho Foral, activo miembro de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País y fiel Secretario de la Academia Vasca de Derecho.

D. Jesús Oleaga Echeverría (q.e.p.d.), Abogado durante tantos años, Secretario de la Comisión de Bizkaia de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, defensor imbatible de nuestro derecho y de nuestra lengua vasca.

D. Mixel Unzueta Uzcanga, Abogado, Senador, protagonista en el debate de la Disposición Adicional Primera de la Constitución y de la protección de los derechos históricos vascos, Director de la Real Sociedad Bascongada de los Amigos del País, Cónsul de Bilbao y gran divulgador de nuestro Derecho.

D. Andrés Urrutia Badiola, Notario, Presidente de la Real Academia de la Lengua Vasca, Vicepresidente de la Academia Vasca de Derecho, Profesor de Derecho Civil y Derecho Civil Foral de la Universidad de Deusto, Miembro de la Comisión Arbitral de Euskadi, autoridad indiscutible en Derecho Civil Foral, en euskera, en terminología jurídica en euskera y en el Derecho Vasco en general.

D. Ramón Varela Gorostiaga (q.e.p.d.), Primer Letrado Mayor del Parlamento Vasco y Letrado de la Diputación Foral de Bizkaia, Profesor de Derecho Autonómico Vasco en la Universidad de Deusto, entusiasta del Derecho Vasco, impulsor durante los años iniciales de la autonomía vasca de todo tipo de estudios y actividades en pro de la autonomía y del derecho vascos.

Esta es la tripulación de lujo a la que homenajeamos hoy. Ellos bogaron más duro que nadie para conseguir la bandera, en este caso, la Ley 3/1992 y, finalmente, lo lograron. Por todo ello, nuestro más entrañable saludo para los que siguen entre nosotros, nuestro emocionado recuerdo para los que nos dejaron y, para todos ellos, nuestra más sincera gratitud y nuestro respeto y admiración por siempre: Eskerrik asko, agur eta ohore, orain eta beti!

Santiago Larrazabal Basañez.